

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 92 de 27 Marzo.)

#### Segunda sección.

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE MURCIA

#### Elecciones de Diputados á Cortes.

Resumen del escrutinio de la elección de Diputados á Cortes verificada el 27 de Marzo en los distritos siguientes:

Término municipal de Murcia.—Distrito de la Catedral.—Sección primera.

	Votos obtenidos.
D. Miguel Jiménez Baeza, Liberal.	156
» Angel Pulido Fernández, idem.	137
» Eugenio María Espinosa, Conservador.	74
» Ezequiel Díez y Sánz, Romerista.	104

Murcia 27 de Marzo de 1898.—El Presidente de la Mesa, Mariano Trigueros.—Interventores: Antonio Alcayna, José María Meseguer, A. Guillamón, Mariano Pérez Díaz, Salvador Clemares y Rafael Pérez.

#### Sección núm. 2, Raya.

	Votos obtenidos.
D. Miguel Jiménez Baeza, Liberal.	198
» Eugenio María Espinosa, Conservador.	195
» Angel Pulido Fernández, Liberal.	188
» Ezequiel Díez y Sánz, Romerista.	71

La Raya 27 de Marzo de 1898.—El Presidente de la Mesa, Antonio

Bajalcer.—Interventores: Jerónimo Castillo, Víctor Castillo, José Melgares, Manuel Viguera, Juan Germeño y Joaquín Hernández.

#### Sección núm. 3, Puebla de Soto.

	Votos obtenidos.
D. Miguel Jiménez Baeza, Liberal.	116
» Angel Pulido Fernández, idem.	112
» Ezequiel Díez y Sánz, Romerista.	38
» Eugenio María Espinosa, Conservador.	22

Puebla de Soto 27 de Marzo de 1898.—El Presidente de la Mesa, Fulgencio Manzano.—Interventores: Juan de Dios Manzano, José Gil González, Juan Antonio López, Manuel Mora, Diego Asensio Martínez y Pedro Jiménez.

#### Sección 4.ª, Javali viejo.

	Votos obtenidos.
D. Miguel Jiménez Baeza, Liberal.	250
» Angel Pulido Fernández, idem.	250
» Eugenio María Espinosa, Conservador.	105
» Ezequiel Díez y Sánz, Romerista.	95

Javali viejo 27 de Marzo de 1898.—El Presidente de la Mesa, Francisco Hellín.—Interventores: Juan Fernández, Pedro Ferrer, Manuel Ballesta, Antonio Fernández, Pedro Nicolás, Manuel Hellín, José Zapata, José Ballesta, Juan Serrano, Antonio Ballesta y Antonio Sánchez.

#### Sección núm. 5, La Ñora.

	Votos obtenidos.
D. Angel Pulido Fernández, Liberal.	223
» Miguel Jiménez Baeza, id.	223
» Eugenio María Espinosa, Conservador.	173
» Ezequiel Díez y Sánz, Romerista.	101

La Ñora 27 de Marzo de 1898.—El Presidente de la Mesa, Pedro Castaño.—Interventores: Francisco Abellán, Juan Díaz, Juan Díaz Ballesta, Antonio Sánchez, José Díaz Capel y Juan José Ferros.

#### Sección 6.ª, Javali-Nuevo.

	Votos obtenidos.
D. Miguel Jiménez Baeza, Liberal.	362
» Angel Pulido Fernández, idem.	344
» Eugenio María Espinosa, Conservador.	202
» Ezequiel Díez y Sánz, Romerista.	80

Javali-Nuevo 27 de Marzo de 1898.—El Presidente de la Mesa, Ginés Marín.—Interventores: Antonio Toboso, José López, Pedro del Cerro, Antonio Martínez, Juan Beltrán y José Cascales.

#### Distrito electoral del Centro.

##### Sección núm. 1.

	Votos obtenidos.
D. Miguel Jiménez Baeza, Liberal.	129
» Ezequiel Díez y Sánz, Romerista.	116
» Angel Pulido, Liberal.	109
Sr. Barón del Solar, Conservador.	58

Murcia 27 de Marzo de 1898.—El Presidente de la Mesa, Mariano Ayuso.—Interventores: Antonio López, José Ferro, Jerónimo Ramírez, Francisco Carramata, José Benavente y C. Botella.

##### Sección núm. 2, Beniaján.

	Votos obtenidos.
D. Eugenio María Espinosa, Conservador.	154
» Angel Pulido Fernández, Liberal.	145
» Miguel Jiménez Baeza, id.	137
» Ezequiel Díez y Sánz, Romerista.	106
» Francisco Gil Candel.	17

Beniaján 27 de Marzo de 1898.—El Presidente de la Mesa, Sebastián López.—Interventores: José Escribano, José Escribano González, Francisco Barceló, Sebastián Amo, Francisco Meseguer y Juan Antonio Flores.

##### Sección núm. 3.

	Votos obtenidos.
Sr. Barón del Solar, Conservador.	103
D. Ezequiel Díez y Sánz, Romerista.	101

Votos obtenidos.

D. Miguel Jiménez Baeza, Liberal.	72
» Angel Pulido Fernández, idem.	60
» Francisco Gil Candel.	6

Beniaján 27 de Marzo de 1898.—El Presidente de la Mesa, José Illán.—Interventores: Antonio Tomás, José Serrano, Salvador Meseguer, Francisco Pellicer, Sebastián Abellán y Joaquín Guarejos.

##### Sección núm. 4, Torreahuera.

	Votos obtenidos.
D. Angel Pulido Fernández, Liberal.	154
» Ezequiel Díez y Sánz, Romerista.	129
» Miguel Jiménez Baeza, Liberal.	127
» Eugenio María Espinosa, Conservador.	65
» Francisco Gil Candel.	3

Torreahuera 27 de Marzo de 1898.—El Presidente de la Mesa, Manuel Moreno.—Interventores: Domingo Martínez, José Pelegrín, José García, Antonio Moñino, Blas López, Antonio Gálvez, Blas López, José Abril, Dionisio Díaz, José Espada y Francisco Martínez.

##### Sección núm. 5.

	Votos obtenidos.
D. Angel Pulido Fernández, Liberal.	67
» Eugenio María Espinosa, Conservador.	60
» Ezequiel Díez y Sánz, Romerista.	60
» Miguel Jiménez Baeza, Liberal.	58

Torreahuera 27 de Marzo de 1898.—El Presidente de la Mesa, Mariano Calatayud.—Interventores: Tomás Saquero, José Lorca Navarro, Juan Comas, Juan Baños, José Riquelme, Juan Tomás, Antonio Carrillo, Fulgencio Pelegrín, Saturnino Tomás, Juan Guirao Ramos, Simón Lorca, Francisco Turpin, Santiago Sánchez y Fulgencio Sánchez.

#### Distrito electoral del Mercado.

##### Sección 1.ª

	Votos obtenidos.
D. Miguel Jiménez Baeza, Liberal.	232

	Votos obtenidos.
D. Angel Pulido Fernández, idem.	185
Sr. Barón del Solar, Conservador.	70
D. Ezequiel Díaz y Sanz, Romerista.	68

Murcia 27 de Marzo de 1898.—El Presidente de la Mesa, Francisco Justo.—Interventores: Andrés Senac, Damián Pérez, Patricio Martínez, Emilio Clemares, J. Antonio Clares y Gabriel Rigal.

Sección núm. 2, Alberca.

	Votos obtenidos.
D. Miguel Jiménez Baeza, Liberal.	187
» Angel Pulido Fernández, idem.	163
» Eugenio María Espinosa, Conservador.	98
» Ezequiel Díaz y Sanz, Romerista.	64

Murcia 27 de Marzo de 1898.—El Presidente de la Mesa, Ginés Aliaga.—Interventores: Francisco Carrillo, José Antonio Aliaga, Francisco Carrasco, Antonio García Gil, Antonio Araú y José Fonts.

Sección núm. 3.

	Votos obtenidos.
D. Miguel Jiménez Baeza, Liberal.	168
» Angel Pulido Fernández, idem.	168
» Eugenio María Espinosa, Conservador.	163
» Ezequiel Díaz y Sanz, Romerista.	68

Murcia 27 de Marzo de 1898.—El Presidente de la Mesa, Fulgencio Alemán.—Interventores: Antonio Lucas, Antonio García, José Franco, M. Gómez, Crisanto Fuster, P. O. de Jerónimo Juts, El Presidente, Fulgencio Alemán.

Sección núm. 4, Espinardo.

	Votos obtenidos.
D. Angel Pulido Fernández, Liberal.	96
» Miguel Jiménez Baeza, idem.	96
» Eugenio María Espinosa, Conservador.	93
» Ezequiel Díaz y Sanz, Romerista.	38

Espinardo 27 de Marzo de 1898.—El Presidente de la Mesa, Fernando Belmonte.—Interventores: Andrés Nortes, Pascual Reverte, Casto de San Nicolás, Gabriel Rex, Juan Sánchez Conesa, Antonio Pascual, Sancho Saura, Pedro Macanás, Benigno de San Nicolás, Antonio Rubio, José Palazón, José Rex y José Antonio.

Sección núm. 5, Guadalupe.

	Votos obtenidos.
D. Miguel Jiménez Baeza, Liberal.	240
» Angel Pulido Fernández, idem.	240
» Eugenio María Espinosa, Conservador.	175
» Ezequiel Díaz y Sanz, Romerista.	72

Guadalupe 27 de Marzo de 1898.—El Presidente de la Mesa, Antonio Martínez.—Interventores: Antonio Pascual, Francisco Pascual, Francisco Franco, J. Lenis Trigueros, Joaquín Nicolás y Bartolomé García.

Sección núm. 6, Alquerías.

	Votos obtenidos.
D. Miguel Jiménez Baeza, Liberal.	300
» Angel Pulido Fernández, idem.	300
» Eugenio María Espinosa, Conservador.	200
» Ezequiel Díaz y Sanz, Romerista.	150

Alquerías 27 de Marzo de 1898.—El Presidente de la Mesa, Juan Pedro Garres.—Interventores: Manuel Garro, Vicente Juan, Joaquín Garre, Juan Olmo, Andrés Jara y Antonio Zamendio.

Distrito electoral de la Misericordia Sección núm. 1.

	Votos obtenidos.
D. Miguel Jiménez Baeza, Liberal.	136
» Angel Pulido Fernández, idem.	116
» Ezequiel Díaz y Sanz de Revenga, Romerista.	39
» Eugenio M. Espinosa Abellán, Conservador.	37

Murcia 27 de Marzo de 1898.—El Presidente de la Mesa, Juan Martínez López.—Interventores: Andrés Blanco, F. Sánchez Aracil, Francisco Córcoles, Mariano Bellido, José Serrano Roca, Rafael Corra, M. Calderón, Mariano Infer y José M. Ramos.

Sección núm. 2, Aljezares.

	Votos obtenidos.
D. Angel Pulido Fernández, Liberal.	193
» Miguel Jiménez Baeza, id.	193
» Eugenio María Espinosa, Conservador.	79
» Ezequiel Díaz y Sanz, Romerista.	36

Aljezares 27 de Marzo de 1898.—El Presidente de la Mesa, Manuel Mesguer.—Interventores: Alejandro Martínez, Juan Hernández, Salvador Ruiz, Francisco Ruiz, Antonio Gómez y Salvador Alemán.

Sección núm. 3.

	Votos obtenidos.
D. Eugenio María Espinosa, Conservador.	380
» Angel Pulido Fernández, Liberal.	210
» Miguel Jiménez Baeza, id.	210
» Ezequiel Díaz y Sanz, Romerista.	160

Palmar 27 de Marzo de 1898.—El Presidente de la Mesa, José Guijarro Ruiz.—Interventores: Bartolomé Gallego, José Espin Jiménez, Benigno Iniesta, Francisco Jiménez, Antonio Baeza y J. M. Buendía.

Sección núm. 4.

	Votos obtenidos.
D. Eugenio María Espinosa, Conservador.	333

	Votos obtenidos.
D. Miguel Jiménez Baeza, Liberal.	211
» Angel Pulido Fernández, idem.	211
» Ezequiel Díaz y Sanz, Romerista.	161

Palmar 27 de Marzo de 1898.—El Presidente de la Mesa, Jesús López.—Interventores: Juan A. Donoso, Antonio Ortiz, José López, Antonio Martínez y Mauricio Olmos.

Sección núm. 5, Sangonera.

	Votos obtenidos.
D. Eugenio María Espinosa, Conservador.	400
» Miguel Jiménez Baeza, Liberal.	160
» Angel Pulido Fernández, idem.	150
» Ezequiel Díaz y Sanz, Romerista.	100

Sangonera 27 de Marzo de 1898.—El Presidente de la Mesa, Antonio Mayol.—Interventores: Juan de Dios de Cañada, Juan Sánchez, Antonio Cuenca, Diego Salmerón, José Jiménez, Juan Sánchez, Juan Sánchez, Juan H., Juan Barrancos, Justo Barrancos, Antonio Puche, Pedro A. Sánchez.

Distrito electoral de Vidrieros.

Sección 1.ª

	Votos obtenidos.
D. Miguel Jiménez Baeza, Liberal.	222
» Angel Pulido Fernández, idem.	204
» Ezequiel Díaz y Sanz, Romerista.	52
» Eugenio María Espinosa, Conservador.	27

Murcia 27 de Marzo de 1898.—El Presidente de la Mesa, Ricardo Alcaraz.—Interventores: Joaquín Almarza y Tomás, Antonio García, Juan Gómez, Antonio Baleriolá, José María Cantos y José María Bellido.

Sección núm. 2.

	Votos obtenidos.
D. Miguel Jiménez Baeza, Liberal.	210
» Angel Pulido Fernández, idem.	190
» Ezequiel Díaz y Sanz, Romerista.	84
» Eugenio María Espinosa, Conservador.	33

Murcia 27 de Marzo de 1898.—El Presidente de la Mesa, Juan Hermosilla.—Interventores: Salvador Esteve, Manuel Marín, G. Ponce, Gabriel Ponce de León, Alberto Medina, Cayetano Marco.

Sección núm. 3.

	Votos obtenidos.
D. Angel Pulido Fernández, Liberal.	190
» Miguel Jiménez Baeza, id.	210
» Ezequiel Díaz y Sanz, Romerista.	90
» Eugenio María Espinosa, Conservador.	40

Murcia 27 de Marzo de 1898.—El Presidente de la Mesa, José Moreno.—Interventores: Antonio Gonzá-

lez, José María Reverte, Miguel García Casanova, Miguel Murcia, Manuel Salas y Carmelo Valverde.

Sección núm. 4.

	Votos obtenidos.
D. Angel Pulido Fernández, Liberal.	215
» Miguel Jiménez Baeza, id.	196
» Ezequiel Díaz y Sanz, Romerista.	59
» Eugenio María Espinosa, Conservador.	57

Murcia 27 de Marzo de 1898.—El Presidente de la Mesa, Juan Nicolás Muñoz.—Interventores: Adrián Perona, J. Miralles, Santiago Crespo, José María Medina, Vicente Martínez y Manuel Basterrechea.

Sección núm. 5, Arboleja.

	Votos obtenidos.
D. Miguel Jiménez Baeza, Liberal.	214
» Angel Pulido Fernández, idem.	197
» Eugenio María Espinosa, Conservador.	68
» Ezequiel Díaz y Sanz, Romerista.	33

Arboleja 27 de Marzo de 1898.—El Presidente de la Mesa, Juan Jover.—Interventores: José Baeza, Salvador Esteve, Damián Sánchez, Pedro Fernández, José Gambín, José Martínez, Francisco Jover, Francisco Bernal y José Antonio Manzanera.

Sección núm. 6, Albatania.

	Votos obtenidos.
D. Miguel Jiménez Baeza, Liberal.	195
» Angel Pulido Fernández, idem.	190
» Eugenio María Espinosa, Conservador.	87
» Ezequiel Díaz y Sanz, Romerista.	33

Albatania 27 de Marzo de 1898.—El Presidente de la Mesa, Gabriel Hernández.—Interventores: Antonio López, Santiago Pina, Pedro José Cascales, Ramón Hernández, Francisco González Villa y José Martínez.

Primera sección.

Número 2.220.

Formulario núm. 6.

Documentos que han de presentar las madres viudas de oficiales fallecidos, para solicitar pensión del Montepío Militar ó del Tesoro.

1.ª Instancia á S. M. en papel del sello 12, expresando en ella el nombre y apellidos paterno y materno, punto de residencia y vecindad, empleo, nombre y apellidos del causante y cajas por donde desea percibir la pensión.

2.ª Certificación de la partida de casamiento, expedida por el párroco ó quien legítimamente le sustituya, y autorizada con su firma y sello correspondiente, en el caso de haberse verificado el matrimonio antes de establecerse el Registro civil. Si se hubiese efectuado después de establecido dicho Registro, ó sólo civilmente, se presentará certificación del acta de su inscripción en el mismo, expedida por el Juez municipal y autorizada con su firma y sello del Juzgado.

3.º Certificación de la partida ó acta civil de defunción del marido de la recurrente, expedidas y autorizadas por el párroco ó Juez municipal, según corresponda, con arreglo á lo indicado en el número anterior.

4.º Certificación de la partida de bautismo ó del acta de inscripción en el Registro civil del nacimiento del causante, expedidas y autorizadas en igual forma que las anteriores.

5.º Certificación del acta civil de defunción del referido causante.

En caso de guerra ó si por otras causas se ofreciera dificultad para la inscripción de la partida de defunción del causante en el Registro civil, se suplirá con certificación expedida por los Jefes del cuerpo á que perteneciera aquél al ocurrir su fallecimiento, por la Autoridad militar de que dependiera, ó bien por la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra; procurándose que dicha certificación sea lo más explícita posible respecto al empleo del causante, cuerpo en que servía y enfermedad que hubiese motivado su fallecimiento.

6.º Certificación del estado civil que tenía el causante al morir, en el caso de no constar este extremo en el acta ó certificado de su defunción.

Si hubiese fallecido en estado de viudo, deberá justificarse que no quedaron hijos, por medio de información testifical instruida por un Juez militar, previa instancia de la interesada al Capitán general ó Comandante general exento que corresponda por razón del punto de su residencia.

7.º En el caso de que el marido de la recurrente no hubiese sido militar, deberá también acreditarse en dicha información que no le dejó pensión su referido esposo.

Si la pensión solicitada fuese con arreglo á la ley de 25 de Junio de 1864, deberá hacerse extensiva la referida información á justificar el estado de pobreza de la recurrente.

8.º Certificado de viudez de la reclamante, expedido por el Juez municipal respectivo.

9.º Certificado de servicios del causante, expedido en la forma que previene la Real orden de 8 de Febrero de 1892 (C. L. núm. 44).

Estos certificados serán expedidos por los Jefes de los cuerpos en que sirvieron los causantes ó autoridades militares de que dependieran al ocurrir su fallecimiento, y en último caso, si en el Consejo Supremo de Guerra y Marina no existiesen los antecedentes necesarios, reclamará dicho alto Cuerpo del Ministerio de la Guerra las indicadas certificaciones si no se hubiesen acompañado al expediente, por dificultad para adquirirlas las interesadas.

10. Si los causantes disfrutaban al morir de sueldo correspondiente á empleo superior al que tenían en la escala de su respectivo cuerpo, con arreglo al art. 3.º transitorio del reglamento de ascensos de 29 de Octubre de 1890 y disposiciones posteriores relacionadas con el mismo, deberá acreditarse con copia, autorizada por comisario de guerra, del traslado de la Real orden de concesión, y en el caso de no ser esto posible, se justificará con certificación expedida por los Jefes del cuerpo á que pertenecieran los causantes al ocurrir su fallecimiento, ó por los que estuviesen encargados de la redacción de sus hojas de servicios, según el destino ó situación que tuviesen aquéllos; debiendo hacerse constar en dichas certificaciones la fecha de la Real orden de concesión del mayor sueldo, empleo á que corresponde, y la fecha desde la cual

empezaron á disfrutarlo los referidos causantes.

En el caso de que á la recurrente no le sea posible presentar los documentos indicados en el párrafo anterior, y siempre que el Consejo Supremo de Guerra y Marina lo estime conveniente, reclamará este alto Cuerpo del Ministerio de la Guerra cuantos antecedentes considere necesarios para la completa instrucción del expediente.

Madrid 1.º de Junio de 1897.

#### Formulario núm. 7.

*Documentos que han de presentar los padres pobres, de Oficiales fallecidos, para solicitar pensión con arreglo á las leyes de 8 de Julio de 1860 y 15 de Julio de 1896 ó decreto de 28 de Octubre de 1811.*

1.º Instancia de los interesados á S. M. en papel del sello 12, expresando en ella sus nombres y apellidos paterno y materno, punto de residencia y vecindad, empleo, nombre y apellidos del causante y cajas por donde desean cobrar la pensión.

2.º Certificación de la partida de casamiento de los recurrentes, expedida por el párroco ó quien legítimamente le sustituya, y autorizada con su firma y sello correspondiente, en el caso de haberse verificado el matrimonio antes de establecerse el Registro civil. Si se hubiese efectuado después de establecido dicho Registro, ó sólo civilmente, se presentará certificación del acta de su inscripción en el mismo, expedida por el Juez municipal y autorizada con su firma y sello del Juzgado.

3.º Certificación de la partida de bautismo ó del acta de inscripción del nacimiento del hijo que les da el derecho á la pensión, según corresponda con arreglo á lo indicado en el número anterior.

4.º Certificación del acta civil de defunción del mismo.

En caso de guerra, ó si por otras causas se ofreciera dificultad para la inscripción de las partidas de defunción en el Registro civil, se suplirán con certificaciones expedidas y autorizadas por los Jefes del cuerpo á que pertenecía el causante ó por la Autoridad militar de que dependiera al tiempo del fallecimiento, ó bien por la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra, procurándose que dichas certificaciones sean lo más explícitas posible respecto al empleo del causante, cuerpo en que servía y la enfermedad ó causas que hubiesen motivado su fallecimiento.

5.º Certificación del estado civil que tenía el causante cuando murió, en el caso de no constar este extremo en el acta ó certificado de su defunción.

Si hubiese fallecido en estado de viudo, deberá justificarse que no quedaron hijos, por medio de información testifical instruida por un Juez militar, previa instancia de los interesados al Capitán general ó Comandante general exento que corresponda por razón del punto de su residencia.

En dicha información deberá justificarse además el estado de pobreza de los recurrentes.

6.º Certificado de servicio del causante, expedido en la forma prevenida en la Real orden de 8 de Febrero de 1892 (C. L. núm. 44).

Estas certificaciones podrán ser expedidas por los Jefes ó Autoridades militares de quienes dependieran los causantes cuando ocurrió el fallecimiento, y en el caso de no poder adquirirlas los interesados, las reclamará el Consejo Supremo de Guerra y Marina del Ministerio de

la Guerra, si las considera de absoluta necesidad para el informe de los expedientes, por no existir en dicho Consejo los antecedentes necesarios.

7.º Si la pensión que haya de solicitarse fuese con arreglo al decreto de 28 de Octubre de 1811, deberá acompañarse también la información á que se refiere el art. 7.º de la Real orden de 7 de Septiembre de 1877 (C. L. núm. 352), instruida en igual forma que la de que se trata en el núm. 5.º de este formulario.

8.º Si por ser viuda la madre del causante fuese ella la que solicitara la pensión, acompañará á la solicitud, además de los documentos expresados, la partida ó certificación del acta civil de defunción de su marido, según corresponda, y certificado que acredite su estado de viuda.

Madrid 1.º de Junio de 1897.

#### Formulario núm. 8.

*Documentos que han de presentar las viudas y huérfanos de individuos de tropa, para solicitar pensión con arreglo á las leyes de 8 de Julio de 1860 y 15 de Julio de 1896 ó decreto de 28 de Octubre de 1811.*

1.º Instancia de la viuda á S. M. en papel de sello 12, expresando en ella el nombre y apellidos paterno y materno, punto de residencia y vecindad, empleo, nombre y apellidos del causante y cajas por donde desea cobrar la pensión.

2.º Certificación de la partida de casamiento, expedida por el párroco ó quien legítimamente le sustituya, y autorizada con su firma y sello correspondiente, en el caso de haberse verificado el matrimonio antes de establecerse el Registro civil. Si se hubiese efectuado después de establecido dicho Registro, ó sólo civilmente, se presentará certificación del acta de su inscripción en el mismo, expedida por el Juez municipal y autorizada con su firma y sello del Juzgado.

3.º Certificación del acta civil de defunción del causante.

En caso de guerra surtirán efecto los certificados de defunción expedidos por los jefes de los cuerpos ó por la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra, procurándose hacer constar en ellos el empleo y cuerpo en que servía el causante, y la enfermedad ó causa que hubiere motivado su fallecimiento.

4.º Si la pensión que haya de solicitarse fuese con arreglo al decreto de 28 de Octubre de 1811, deberá acompañarse también la información á que se refiere la Real orden de 7 de Septiembre de 1877 (C. L. núm. 352), instruida en igual forma que la de que se trata en el núm. 5.º de este formulario.

Si son los huérfanos los que reclaman la pensión, además de los documentos expresados, acompañarán los siguientes:

1.º Sus partidas de bautismo ó certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro civil, si se hallaba establecido, expedidas y autorizadas por el Juez municipal respectivamente.

2.º Las de los demás hermanos varones que no estén en aptitud legal para optar á la pensión, y las de casamiento de las hembras que tengan ese estado.

3.º Certificado de existencia de los varones y de estado civil de las hembras que soliciten la pensión.

4.º Certificación del acta civil de defunción de la madre.

5.º Información testifical, instruida por un Juez militar, previa instancia al Capitán general ó Comandante general exento que corresponda, según el punto en que

residan los interesados, para acreditar los hijos que dejó el causante á su fallecimiento y si los varones disfrutaban ó no empleo con sueldo del Estado, provincia ó municipio.

6.º Si los reclamantes son menores de edad, la solicitud deberá hacerse por el tutor, acompañando el documento que acredite su nombramiento.

Madrid 1.º de Junio de 1897.

#### Formulario núm. 9.

*Documentos que han de presentar los padres pobres, de individuos de tropa fallecidos, para solicitar pensión con arreglo á las leyes de 8 de Julio de 1860 y 15 de Julio de 1896 ó decreto de 28 de Octubre de 1811.*

1.º Instancia de los interesados á S. M. en papel del sello 12, expresando en ella el nombre y apellidos paterno y materno punto de residencia y vecindad, empleo, nombre y apellidos del causante y cajas por donde desean cobrar la pensión.

2.º Certificación de las partidas de casamiento de los recurrentes, expedida por el párroco ó quien legítimamente le sustituya, y autorizadas con su firma y sello correspondiente en el caso de haberse verificado el matrimonio antes de establecerse el Registro civil. Si se hubiese efectuado después de establecido dicho Registro, ó sólo civilmente, se presentará certificación del acta de su inscripción en el mismo, expedida por Juez municipal y autorizada con su firma y sello del Juzgado.

3.º Certificación de la partida de bautismo ó del acta de inscripción en el Registro civil del nacimiento del hijo que les da derecho á la pensión, expedidas por el párroco ó Juez municipal respectivamente.

4.º Certificación del acta civil de defunción del mismo causante.

En caso de guerra podrá suplirse el acta de defunción con certificados expedidos por los Jefes de los cuerpos á que pertenecieran los causantes, ó por la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra, procurando hacer constar en ellos el empleo y cuerpo en que servían los referidos causantes, y la enfermedad ó causa que hubiese motivado su fallecimiento. Si en el certificado ó acta de defunción del causante no constase el estado civil que el mismo tenía al morir, deberá acreditarse dicho extremo por medio de documento expedido por el Jefe encargado de las oficinas del cuerpo á que pertenecía dicho causante, ó en cualquier otra forma legal.

5.º Información testifical instruida por el Juez militar, previa instancia al Capitán general ó Comandante general exento que corresponda, según el punto en que residan los interesados, para acreditar su estado de pobreza.

6.º Si la pensión que haya de solicitarse fuese con arreglo al decreto de 28 de Octubre de 1811, deberá acompañarse también la información á que se refiere el art. 7.º de la Real orden de 7 de Septiembre de 1877 (C. L. núm. 352), instruida en igual forma que la de que trata en el número anterior.

7.º Si por ser viuda la madre del causante hiciera ella la solicitud pidiendo la pensión, acompañará, además de los documentos expresados, la partida ó certificación del acta de defunción de su marido, según corresponda, y certificado que acredite su estado de viuda.

Madrid 1.º de Junio de 1897.

#### Formulario núm. 10.

*Documentos que han de presentarse al solicitar pagas de tocas.*

1.º Instancia de la viuda á S. M.

en papel del sello 12, expresándose en ella el apellido paterno y materno, punto de vecindad, empleo, nombre y apellidos del causante.

2.º Cese del sueldo que el causante disfrutaba al morir.

3.º Certificación de la partida de casamiento, expedida por el párroco ó quien legítimamente le sustituya, y autorizada con su firma y sello correspondiente, en el caso de haberse verificado el matrimonio antes de establecerse el Registro civil. Si se hubiese efectuado después de establecido dicho Registro, ó sólo civilmente, se presentará certificación del acta de su inscripción en el mismo, expedida por el Juez municipal y autorizada con su firma y sello del Juzgado.

Podrá prescindirse de la presentación de los antedichos documentos si se hallasen archivados en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, según lo prevenido en Real orden de 24 de Enero de 1877.

4.º Certificación del acta de defunción del causante, expedida también por el Juez municipal y autorizada en igual forma que la del número anterior.

En caso de guerra, ó si por cualquier otra causa se ofreciese dificultad para la inscripción de la partida de defunción en el Registro civil, se suplirá con certificación expedida y autorizada por los Jefes del cuerpo á que pertenecía el causante al ocurrir su fallecimiento, ó por la autoridad militar de que dependiera aquél, ó bien por la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra.

Si los que solicitan las pagas de tocas fuesen huérfanos del causante, además de los expresados documentos presentarán los siguientes:

1.º Sus partidas de bautismo ó certificación del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro civil, expedidas y autorizadas por el párroco ó Juez municipal respetivamente.

2.º Las de los demás hermanos varones que no tengan derecho á participar de las pagas de tocas, y las de casamiento de las hermanas que tengan ese estado.

3.º Certificación del acta de defunción de la madre.

4.º Certificado de existencia de los reclamantes.

5.º Certificado del estado que tenían las hermanas al fallecimiento del padre, ó actas de defunción de las que hubiesen fallecido.

6.º Si alguno de los reclamantes es varón, información testifical instruida por un Juez militar, previa instancia al Capitán general ó Comandante general exento que corresponda según el punto de su residencia, para acreditar que no percibe sueldo del Estado, de la provincia ni del municipio.

7.º Si los reclamantes son menores de edad, la solicitud deberá hacerse por el tutor, acompañando el documento que acredite ejercer legalmente el cargo.

8.º Las viudas que quedasen con entenados, acompañarán las partidas ó actas, según corresponda, de los anteriores matrimonios de su esposa y de los cuales surtiesen ser hijos dichos entenados.

Madrid 1.º de Junio de 1897.

### Tercera sección.

Número 2.188.

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 25 de Febrero de 1898.

Presidencia del Sr. Pardo.

Con asistencia de los Sres. Palazón, Cánovas y Marín.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión acordó se den las gracias al Casino de Murcia por el donativo que hace á la Casa de Misericordia de varias prendas con destino á las camas de los acojidos en dicho Asilo.

Quedó enterada la Corporación de haberse fugado del Manicomio provincial el demente Pedro Fernández Sánchez, y encargo se prevenga á los encargados de la custodia de los alienados que extreme su vigilancia á fin de evitar la correspondiente responsabilidad.

También quedó enterada de que ha vuelto á ingresar en dicho Manicomio el demente José Jiménez Mompean, que se fugó en Enero último.

Se concedió pensión de lactancia por cuenta de la Casa de Expositos de esta capital al niño Francisco García González, siempre que existiera vacante en el número de las consignadas en el presupuesto del Asilo y reuna las condiciones reglamentarias.

Asimismo acordó la Comisión confirmar las órdenes interinas de ingreso en el Hospital provincial, expedidas á favor de varios enfermos pobres y el ingreso en la Casa de Misericordia dada á favor de dos niños.

Se acuerda confirmar en concepto de observación el ingreso en el Manicomio, expedidas á favor de varios presuntos alienados, y que se interese del Sr. Gobernador mande instruir y remita el expediente que determina la legislación vigente para poder resolver sobre su ingreso definitivo.

También acordó confirmar con carácter definitivo de ingreso en el expresado Establecimiento de varios dementes, á los que se les releva del pago de estancias por tener acreditada su pobreza en el expediente judicial instruido al efecto.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Eduardo Pardo.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 26 de Febrero de 1898.

Presidencia del Sr. Pardo.

Con asistencia de los Sres. Palazón y Marín.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión acordó se remita al Sr. Gobernador el expediente instruido con motivo de la reclamación interpuesta por varios vecinos de Albudeite contra el repartimiento municipal aprobado por el Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto del año 1893 94; informando que el recurso entablado no compete resolverlo la Diputación y sí á la Autoridad gubernativa como encargada de velar tengan cumplido efecto las disposiciones de carácter general; por lo que debe declarar la nulidad del indicado repartimiento por no encontrarse ajustado á los preceptos legales vigentes.

También acordó la Comisión prestar su conformidad á los reparos que ofrecieron á su examen las cuentas generales documentadas del Ayuntamiento de Alcantarilla correspondientes al año 1884 85, y que se comuniquen al Sr. Gobernador civil juntamente con las cuentas de referencia por si estima procedente ordenar su tramitación en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente.

Con lo que no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.—El Presidente, Eduardo Pardo.—El Secretario, José Ledesma.

### Octava sección.

Número 2.187.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día catorce de Abril próximo á las doce de la mañana y en la sala audiencia de este Juzgado sito en la calle de Cuatro Santos número veintiuno, piso primero, se celebrará la subasta pública para la venta del bergantín goleta «Raimundo», de la matrícula de la Coruña, con el fin de hacer pago á Don Jaime Agulló Barber, de la cantidad, intereses legales y costas, reclamados por el mismo en declarativos de menor cuantía seguidos contra el Capitán de dicho buque, el cual es de vela con una cubierta, dos paños, la popa forma de espejo ó cuadrada; tiene de eslora en la cubierta superior entre los cantos exteriores de los alefrices de la roda y codaste, veinticuatro metros sesenta y dos centímetros; manga de fuera á fuera en el fuerte, seis metros setenta y dos centímetros; puntal en el centro del buque tres metros trece centímetros; tiene un tonelaje neto de noventa y cuatro toneladas veintisiete centésimas; su construcción es de madera; cuyo casco, un bote lancha en mal estado, una buceta, arboladura, amarras, velamen y demás enseres del buque ha sido valorado en *cuatro mil setecientos ochenta y nueve pesetas*, tipo para la subasta.

Se hace presente, que para tomar parte en la misma, se ha de consignar en la Escribanía del Actuario ó en el establecimiento designado para ello, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicho tipo; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía donde podrán ser examinados, y que el buque se halla surto en el Puerto de esta ciudad.

Dado en Cartagena á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Mariano Luján.—Ante mí, Manuel Belda.

Número 2.211.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE TOTANA

Don Julio de Torres y Gisbert, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia se cita, llama y emplaza á la familia de Alfonso Calín, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á quien el procesado José Ossete Noguera (a) el del Campo y su hermano Antonio, pretendieron venderle una cerda en uno de los días del primero al cuatro del mes de Julio de mil ochocientos noventa y seis, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción en dicha «Gaceta» comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por hurto de dicha cerda; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Totana á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Julio de Torres.—El Actuario, Antonio Miras.

### Anuncios.

## LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	14 50
ALCANTARILLA, por la subasta del arbitrio pesos, medidas y puestos públicos.	13 50
GALASPARRA, por la subasta del suministro de petróleo.	13 50
CEHEGIN, por la subasta del suministro aceite mineral.	10 50
CEHEGIN, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	12 »
CEHEGIN, por la subasta del arbitrio del degüello de reses.	10 50
CEHEGIN, por la subasta del arbitrio sobre puestos públicos.	10 »
LORCA, por la subasta para la construcción de una plaza mercado en el barrio de San Cristóbal.	33 »
MOLINA, por la subasta de consumos.	30 »
OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	13 »
OJOS, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos.	13 »
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnicería.	12 »
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público.	11 »
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11 »

### FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se venden por cientos ó millares según se desee.